



Proyecto de Ley N° 9830/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FORTALECE UNA NUEVA CULTURA DEL AGUA Y LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A TRAVÉS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 88 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer una nueva cultura del agua y la gestión integrada de los recursos hídricos en la Educación Básica y la Educación Superior.

Artículo 3. - Modificación del artículo 88 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Se modifica el artículo 88 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 88.- Currícula educativa

La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio de Educación, promueve en la Educación Básica y en la Educación Superior, una currícula educativa con contenidos relacionados a una nueva cultura del agua y la gestión integrada de los recursos hídricos, que aborden aspectos como el uso eficiente y responsable de los recursos hídricos para su sostenibilidad, la importancia del agua como recurso vital, la conservación y protección de fuentes de agua, la participación ciudadana en la gestión del agua y el impacto del cambio climático en el agua."



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 14:50:02-0500
Lima, diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/12/2024 15:59:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2024 15:02:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/12/2024 16:00:10-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/12/2024 10:55:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 10:33:38-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2025 10:18:35-0500



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009, define, claramente, el agua como "un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación."¹

El derecho al agua, directa e indirectamente, está garantizado a través de convenios internacionales que el Estado peruano ha suscrito y ratificado, debido a su vinculación directa con la vida, la integridad, la salud y el bienestar de las personas; sin embargo, también sabemos que el agua tiene vinculación con el ambiente y la naturaleza en general. Por lo tanto, el derecho al agua es un derecho necesario para que se puedan efectivizar otros derechos, es decir, para que se puedan materializar otros derechos humanos. Allí radica su relevancia y así lo señalan varias normas con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el derecho al agua, tiene vinculación directa con la dignidad de las personas y a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, como lo establece nuestra Constitución Política y en abundante

¹ Ley de Recursos Hídricos. Recuperado de: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

jurisprudencia a nivel del Tribunal Constitucional. Igualmente, el máximo intérprete de la Carta Magna, ha reiterado la importancia del acceso al agua para el desarrollo económico y social, sin dejar de advertir a este líquido elemento como un medio necesario para acceder a la dignidad humana, valor supremo constitucional inherente a todas las personas.

La nueva mirada de la gestión pública propone que la persona debe ser el centro de las decisiones estatales, es decir, debe estar al centro de la gestión pública y de las políticas públicas. Ello, se relaciona con el concepto de que el fin supremo del Estado es la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, por lo que las personas tienen derecho a la vida, lo que se relaciona con el derecho al agua, pero también con el derecho a la integridad psíquica y física, así como al libre desarrollo y bienestar y a la salud en general. Por tal motivo, es necesario garantizar el libre acceso al agua, pero con responsabilidad, sabiendo que el agua es un recurso no renovable, que debe llegar a las siguientes generaciones.

Entonces, debemos mencionar que la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Y el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."

Recordemos que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Constitución Política del Perú, en su artículo 7-A, establece que "El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible."²

Más adelante, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

[...]

En relación al ambiente y los recursos naturales el artículo 67 de la Ley Fundamental señala que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

En la jurisprudencia, debido a la problemática ambiental que atraviesa el mundo, ha surgido la necesidad de aclarar los alcances del marco constitucional vigente. Así, el máximo intérprete de la Constitución, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC, hace referencia a lo que denomina como "Constitución Ecológica", definiéndola como el "conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, tema que ocupa un lugar medular en nuestra Ley Fundamental."³

² Constitución Política del Perú. Recuperado de:

<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion-politica-08-04-19.pdf>

³ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 03610-2008-PA/TC. Recuperado de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03610-2008-AA.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La mencionada sentencia precisa que la "Constitución Ecológica" posee una triple dimensión: 1) como principio que irradia todo el orden jurídico; 2) como el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano; y 3) como un conjunto de obligaciones tanto para el Estado como para los particulares.⁴

En la misma línea, la sentencia del Expediente N.º 04223-2006-AA/TC, del Tribunal Constitucional se precisa el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, como un derecho que es esencial para el ejercicio de otros derechos y se define las responsabilidades del Estado para garantizar el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, distinguiendo entre una dimensión positiva, en el que al Estado "le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado"⁵; y una dimensión negativa, referida a la "obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana"⁶.

De otro lado, en la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 2151-2018-PA/TC, se precisa que "la vida en el mundo moderno requiere de ciertos derechos sociales mínimos sin los cuales las personas no pueden tener una vida digna ni desarrollarse en sociedad". Uno de los que

⁴ Ibidem.

⁵ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 1206-2005-AA/TC. Recuperado de: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/04223-2006-AA_unlocked.pdf

⁶ Ibidem.



se menciona es el derecho de acceso a servicios como el agua potable y desagüe, a la energía eléctrica y el internet.

La sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N.º 06534-2006-PA/TC, ahonda en el derecho al agua potable, precisando que para que este derecho sea efectivizado, vale decir, se materialice, se depende del Estado, señalándolo como un recurso natural esencial básico para el desarrollo de otros derechos elementales, radicando, allí, su importancia. Es así que, el fundamento 18 señala esto:

El derecho al agua potable, a la luz del contexto descrito, supondría primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado. Su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia.⁷
(agregado nuestro)

Esta sentencia, en el fundamento 19, señala que el agua, como recurso natural, desde una mirada integral, impacta en el desarrollo social y económico del país:

⁷ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 06534-2006-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales en mención, sino que desde una perspectiva extra personal incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo.⁸ **(agregado nuestro)**

Sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC señala que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el valor superior de la dignidad humana se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.⁹ **(agregado nuestro)**

En el ámbito internacional, debemos señalar que existen diversas normas internacionales que precisan que las poblaciones deben tener acceso al abastecimiento del agua y al saneamiento. Es así que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos

⁸ Ibidem.

⁹ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(OEA), en varios de sus tratados de derechos humanos, se aborda el derecho del acceso al agua.

Asimismo, debemos recordar el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual establece que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los **servicios sociales necesarios** [...] ¹⁰ **(agregado nuestro)**

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, menciona el agua subterránea como fuente de alimentos y bienestar económico:

5. Hoy más que nunca, la utilización de los recursos marinos y de las **aguas interiores** cobra importancia, como nueva fuente de alimentos y de bienestar económico. Por lo tanto, se deben tomar medidas para promover una explotación racional de estos recursos, preferiblemente para consumo humano directo, con objeto de contribuir a satisfacer las necesidades de alimentos de todos los pueblos. ¹¹ **(agregado nuestro)**

Respecto del agua para agricultura, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, señala que:

¹⁰ Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹¹ Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-eradication-hunger-and-malnutrition>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10. Todos los países desarrollados, y aquellos que estén en condiciones de hacerlo, deberán colaborar técnica y financieramente con los países en desarrollo en sus esfuerzos por ampliar **los recursos de tierra y agua** para la producción agrícola, y para asegurar un rápido aumento de la disponibilidad, a costo razonable, de insumos agrícolas, como fertilizantes y otros productos químicos, semillas de alta calidad, crédito y tecnología. A este respecto, es también importante la cooperación entre los países en desarrollo.¹² **(agregado nuestro)**

Sobre las mujeres y su vinculación con el derecho al agua, debemos mencionar que el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, precisa que los Estados tienen que garantizar el derecho de las mujeres a:

h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el **abastecimiento de agua**, el transporte y las comunicaciones.¹³ **(agregado nuestro)**

La Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobó los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y en su Principio 18 precisa que, cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades

¹² Ibidem.

¹³ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, suministros tales como alimentos esenciales y agua potable.¹⁴

De otro lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación sobre el derecho al agua, señaló:

2. El **derecho humano al agua** es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.¹⁵ **(agregado nuestro)**

En nuestro país, debemos recordar que la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala esto:

Artículo 1.- La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 66 y 67 del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio

¹⁴ Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Recuperado de:
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmhb.htm>

¹⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, 2002, Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

[...]

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

a. las aguas: superficiales y subterráneas;¹⁶ (Énfasis agregado)

II. PROBLEMA PÚBLICO

El agua en el mundo es escasa. Se obtiene de fuentes como ríos, arroyos y de los acuíferos, los cuales se recargan del subsuelo de forma natural en época de lluvias, que tiene una duración promedio de cuatro meses, lo que implica una escasa captación. Del total de agua captada por las lluvias, el 70% se evapora, aproximadamente.¹⁷ Entonces, existe una diferencia entre el agua disponible y la demanda del recurso hídrico para satisfacer las diversas actividades de la población en nuestro país y en el mundo.

El agua es un recurso no renovable y un bien muypreciado para la vida de la humanidad. Es así que, el agua es necesaria para la agricultura, que provee de alimentos a la población, entre otras actividades productivas.

Casi toda el agua dulce del mundo, que no está congelada o encapsulada en los casquetes polares y glaciares, es agua subterránea. Valer decir, las aguas subterráneas son una parte importante, en cuanto a su volumen, de la masa de agua que existe en nuestro planeta, sin embargo, este recurso

¹⁶ Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>

¹⁷ Avilés L., Hernán (2006). El valor del agua en la agricultura. La Granja. Revista de Ciencias de la Vida. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4760/476047389006.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

viene siendo amenazado. Estas aguas subterráneas, a veces afloran de los acuíferos en forma de manantiales y muchas veces son sobreexplotadas. Por otro lado, tienen diversos usos, como el poblacional, agrícola, industrial y comercial.¹⁸

En nuestro país, mediante el Decreto Legislativo N° 997, se crea la Autoridad Nacional del Agua, que es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, y se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Así, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 2, establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua."¹⁹

Actualmente no se difunde mucho, desde la educación, la problemática del agua como recurso vital. Entonces, consideramos que la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio de Educación, debe promover en la Educación Básica y en la Educación Superior, una currícula educativa con contenidos relacionados a una nueva cultura del agua y la gestión integrada de los recursos hídricos, pues actualmente es débil el

¹⁸ SUNASS (2017). Nuevo Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS, pp. 11. Recuperado de:

https://www.sunass.gob.pe/doc/Publicaciones/metodologia_aguas_subterranas2.pdf

¹⁹ Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Recuperado de: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

abordaje actual de los contenidos educativos sobre la importancia de valorar el agua como recurso indispensable para la vida.

De tal modo. Es menester incidir, a través de la educación, en aspectos como el uso eficiente y responsable de los recursos hídricos para su sostenibilidad. Del mismo modo, se debe poner énfasis en la importancia del agua como recurso vital para la conservación y protección de fuentes de agua. Asimismo, consideramos que falta una mayor participación ciudadana en la gestión del agua y se debe sensibilizar a la población sobre el impacto del cambio climático en el agua.

Entonces, al incidir en la educación con esta propuesta de ley sobre el agua, los estudiantes se pueden interesar en desarrollar nuevas tecnologías y soluciones innovadoras para la gestión del agua, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

Del mismo modo, esta iniciativa legislativa ayudará a desarrollar habilidades y pensamiento crítico sobre el problema del agua, lo que resulta esencial para abordar los desafíos relacionados con el agua y el cambio climático para las siguientes generaciones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues solo se está modificando una norma preexistente, nos referimos al artículo 8 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, con la finalidad de fortalecer una nueva cultura del agua



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y la gestión integrada de los recursos hídricos en la Educación Básica y la Educación Superior.

Así, de aprobarse la presente propuesta de ley, se beneficiará al Estado y a toda la sociedad, pues como lo hemos visto en los apartados anteriores, el agua es vital para la vida de la humanidad. De otro lado, con la aprobación de esta iniciativa no se afectará a ningún grupo humano, por el contrario, se beneficiará a toda la comunidad.

De aprobarse esta iniciativa legislativa, se cumplirá con obligaciones internacionales sobre derechos humanos relacionados directa e indirectamente al derecho de acceso al agua, que el Estado peruano ha ratificado.

Así, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Promueve un ambiente sano y equilibrado. • Mejora la calidad de vida de las familias. • Promueve el desarrollo productivo sostenible. • Conciencia ambiental. • Desarrollo de Habilidades. • Innovación y Tecnología	• Ninguno.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa propone modificar el artículo 88 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, ajustándose al marco constitucional vigente.

Norma vigente	Propuesta
Artículo 88.- Currícula educativa La Autoridad Nacional promueve la inclusión en el plan de estudios regular del Sector Educación de asignaturas respecto a la cultura y valoración de los recursos hídricos, su aprovechamiento eficiente así como su conservación e incremento.	Artículo 88.- Currícula educativa La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Ministerio de Educación, promueve en la Educación Básica y en la Educación Superior, una currícula educativa con contenidos relacionados a una nueva cultura del agua y la gestión integrada de los recursos hídricos, que aborden aspectos como el uso eficiente y responsable de los recursos hídricos para su sostenibilidad, la importancia del agua como recurso vital, la conservación y protección de fuentes de agua, la participación ciudadana en la gestión del agua y el impacto del cambio climático en el agua.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley tiene vinculación con la Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;

También con la 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos, del Acuerdo Nacional:

- (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social;



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Del mismo modo, según la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, este proyecto de ley tiene relación con el punto 76. SOBRE GESTIÓN AMBIENTAL.²⁰

²⁰ Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>